

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 15	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN					
	En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas		
	Un mes . . .	5	Un mes . . .	6		
	Trimestre . . .	12.50	Trimestre . . .	15		
	Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28		
Un año . . .	40	Un año . . .	50			
NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.				VIERNES 17 DE ENERO DE 1941	ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.	FRANQUEO CONCERTADO
					PAGO ADELANTADO	

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

JUNTA HARINO-PANADERA

Núm. 165

De acuerdo con las órdenes recibidas de la Superioridad, a partir del día de hoy, regirán en toda la provincia y hasta nueva orden, para la harina, y subproductos los precios que a continuación se indican:

HARINA

Rendimiento medio harinero, noventa y cinco por ciento.

Precio para toda la provincia, 107 pesetas Q. M.

Margen de oscilación en alza y baja, 0'50 por 100.

NOTA.—Estos precios podrán sufrir variación para las harinas procedentes de otras provincias siempre que los mismos hayan sido autorizados por esta Junta.

PAN

Pan de flama, pieza de 1.000 gramos, 1'15 pesetas.

Pan de flama, pieza de 500 gramos, 0'60 idem.

Pan de flama, pieza de 300 gramos, 0'40 idem.

Pan de flama, pieza de 200 gramos, 0'25 idem.

Pan de flama, pieza de 150 gramos, 0'20 idem.

Pan de flama, pieza de 100 gramos, 0'15 idem.

LUJO.—Pan de flama, pieza de 120 gramos, 0'20 idem.

LUJO.—Pan de flama, piezas de 80 gramos, 0'20 idem.

SUBPRODUCTOS DE MOLINERIA

Triguillo, 35 pesetas Q. M.

Salvado clase única, 47 ptas. Q. M.

Se mantienen en vigor los demás preceptos de la circular número 2.668 de esta Junta, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de Octubre de 1938, en lo que no se oponga a la presente.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 14 de Enero de 1941.—
El Gobernador Civil-Presidente, Joaquín Cárdenas Llanerías.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 161

Siendo necesario que todos los vehículos de tracción mecánica vayan acompañados de la Tarjeta de Suministro de Neumáticos, para justificar si los que van en uso en los mismos son los que han declarado, para controlarlos por cualquiera autoridad que lo exija, se concede un plazo de 15 días a fin de que sus propietarios puedan recogerlo en el Negociado Transportes de esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes en las horas destinadas al servicio público, debiendo ir acompañados de los datos siguientes:

Número del motor de cada vehículo.

Número del Chassis.

Potencia.

Dimensiones de las ruedas juego delantero.

Idem del juego trasero e igualmente de las auxiliares.

Transcurrido dicho plazo se exigirá responsabilidad a los que circulen sin ir acompañados de las referidas Tarjetas.

Córdoba 15 de Enero de 1941.—
Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llanerías.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.—Sevilla

Núm. 181

Don Federico Torres Brull, Licenciado en Derecho, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Política de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 178 instruido contra David Milla Sala, Juan García Moreno y Antonio Hidalgo Obrero, fallecidos, que eran de 26, 29 y 32 años, casados, del campo y vecinos de Bujalance (Córdoba) por el presente se notifica a los herederos de los mismos, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquel y se le requiere para que en el plazo de 20 días haga efectiva la sanción económica impuesta de 250 pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 30 de Diciembre de 1940.—
El Secretario, Federico Torres.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 174

MINAS Número 9.385

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Federico Ruiz Méndez, vecino de Cartagena se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 28 de Diciembre, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Rodi», de mineral antimonio, sita en el término de Santa Eufemia y paraje denominado Dehesa de los Accesos, Collados de Joaquín y Alfosete, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Enero de 1941, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina Norte de una calicata sita en la Dehesa de los Accesos al S. O. de unos crestones de cuarcita que corren al Norte de los Collados de Alfonso y de Joaquín.

Desde dicho punto de partida, en dirección S.25°O. se medirán 100 metros, colocando la 1.ª estaca:

De 1.ª estaca a 2.ª en dirección O.25°N. 500 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección N.25°E. 200 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección E.25°S. 1.000 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección E.25°S. 200 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección O.25°N. 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto; para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

CONVOCATORIA

S. A. «LA SALUD», Abastecedora de Aguas Potables de la villa de Castro del Río

Núm. 158

Se convoca a Junta General ordinaria de Accionistas para el día quince del mes de Febrero próximo, a las doce de su mañana, en su domicilio social, calle General Cascajo número tres, para dar cumplimiento a los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y ocho de los Estatutos.

Castro del Río diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Administrador, Antonio Criado.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 145

Aprobado en principio por la Comisión municipal permanente de mi Presidencia en sesión celebrada el día de ayer, el proyecto de alineación parcial de la fachada de la casa número doce de la Plaza de San Pedro, aludido estudio queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal por término de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que todos aquellos a quienes interese puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho con vengan.

Córdoba 14 de Enero de 1941.—El Alcalde, Antonio de Torres.

VILLAHARTA

Núm. 146

Don Andrés Rodríguez Galán, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa de Villaharta.

Hago saber: Que recibido de la administración de propiedades y contribución territorial de esta provincia, el apéndice al Registro Fiscal de la riqueza rústica de este término municipal de las alteraciones de dominio para el año 1941, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaharta 13 de Enero de 1941.—
A. Rodríguez.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 151

Don Carlos Villarrubia Rebollo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobada por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, la Ordenanza a la que ha de ajustarse el Repartimiento General que determinan los artículos 461 y 522 del Estatuto municipal, queda expuesta al público por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al que este aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada en la Secretaría de este Ayuntamiento y producirse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente.

Peñarroya-Pueblonuevo a 13 de Enero de 1941.—Carlos Villarrubia.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 148

Don Angel Jurado Nogales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuente la Lancha (Córdoba).

Hago saber: Que resuelto por el Ayuntamiento que me honro en presidir la celebración de la oportuna subasta con objeto de contratar el servicio de recaudación de los arbitrios establecidos sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, así como las carnes frescas y saladas, volatería y caza menor durante los ejercicios de 1941 al 1944, ambos inclusive, con arreglo a las Ordenanzas y tarifas aprobadas por esta Corporación y al pliego de condiciones que se formulará, se hace público este acuerdo con el fin de que durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse por aquellas personas a quienes intrese las reclamaciones que consideren convenientes contra dicho acuerdo, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Fuente la Lancha a 28 de Diciembre de 1940.—Angel Jurado.

Núm. 149

Don Angel Jurado Nogales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 7 de Diciembre actual procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento para el año actual, resultando corresponder a los siguientes señores:

PARTE REAL

Don Felipe Plaza Aranda.
Don Isidoro Arévalo Leal.
Don Alfonso Franco Chaves.
Don Pascual Herruzo Romero.

PARTE PERSONAL

Don Tomás Franco Chaves.
Don Santiago Aranda Avila y don Agustín Chaves Expósito.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones, que deberán producirse en el plazo de ocho días hábiles ante esta Alcaldía.

Fuente la Lancha a 28 de Diciembre de 1940.—Angel Jurado.

CARDEÑA

Núm. 147

Don Antonio García Balmisa, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Cardeña (Córdoba).

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación y Junta general, oportunamente nombradas a la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el repartimiento general establecido por el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y correspondiente dicho repartimiento

al próximo pasado ejercicio, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 468 del referido Estatuto y el 35 de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hayan de presentar durante el plazo de ocho días hábiles, en las oficinas municipales, las relaciones juradas de sus utilidades, en evitación de perjuicios que pudieran sobrevenirles por omisión.

Del propio modo, se hace público la obligación en que se haya todo residente en este término municipal, de atender a los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 478 del propio Estatuto.

Cardeña 13 de Enero de 1941.—Antonio García Balmisa.

SANTAELLA

Núm. 156

Don Juan Palma Costa, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que cumpliendo el reglamento de administración y régimen de reses mostrencas de veintinueve de Abril de mil novecientos cinco, por el presente se anuncia que en este Ayuntamiento se hallan depositados los semovientes encontrados por agentes de mi autoridad y Guardia civil de este puesto, abandonados y sin dueño conocido, que a continuación se relacionan:

- 1.—Mulo capón, cerrado, castaño oscuro, rayado, labrado a fuego en la pata izquierda.
- 2.—Yegua ocho años, castaña clara, alzada mediana, con el hierro La Mundial Agraria S. 9, colocado en la nalga izquierda.
- 3.—Mulo capón, cerrado, sobre la marca, castaño oscuro, más claro por pecho, barriga y bragada, bociclaro, accidentales en dorso y un pajazo en ojo izquierdo, sin hierros.
- 4.—Mula castaña clara, labrada de las manos, accidentales en cruz y dorso, alzada 1'43, de unos veintidós años de edad.

Quienes se consideren dueños de estas caballerías, pueden personarse en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se les enterará de los requisitos que hayan de cumplir para recogerlas.

A los quince días de publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez de la mañana, se venderán en pública subasta los semovientes que no hayan sido reclamados por sus dueños.

El acto se efectuará en estas Casas Consistoriales.

Sobre la base del tipo de venta, los licitadores podrán formular propuesta por pujas a la llana, con aumento de diez pesetas como mínimo y con intervalos de cinco minutos.

Las ofertas podrán referirse a uno o varios de los semovientes anunciados.

Santaella a once de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan Palma.

JUZGADOS**CORDOBA**

Núm. 4.362

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 23 del actual, fué sustraída a don José Caracuel Luque, vecino de Córdoba, del sitio Plaza de Abastos de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 24 de Diciembre de 1940.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

R e s e ñ a

Burro de 2 años y medio, más bien pequeño, castaño oscuro, rayado en negro de cabeza a rabo y un lunar blanco en la frente.

Núm. 21

Don Fernando Sepúlveda Courtoy, accidentalmente Juez de Instrucción del número dos de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 23 del actual, fué sustraída a don Sixto Fernández Fernández, vecino de Villafranca, del sitio finca Cotillo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 31 de Diciembre de 1940.—F. Sepúlveda.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

R e s e ñ a

Un caballo capón negro, de 2 años, 1'46 de alzada, calzado pie derecho, con hierro del Fénix en nalga derecha.

Núm. 28

Por el presente se cita y emplaza a José Leal Ubeda y a Francisco Bello Ambrosio, de ignorado paradero y domicilio, para que comparezcan ante este Juzgado municipal número dos el día 17 de Enero próximo, a las diez horas, para celebrar juicio de faltas por lesiones; sito en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecida en el piso alto de la Casa Ayuntamiento de esta capital, donde comparecerán con las pruebas y testigos que tuvieren, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 31 de Diciembre de 1940.—El Juez F. Sepúlveda.—El Secretario, R. Pesquero.

BAENA

Núm. 4.353

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de una yegua castaña oscura, de cuatro años, 1'50 de alzada, calzada del derecho y armillada del izquierdo, con el hierro Fénix Agrícola V-13 en nalga izquierda y las letras A. L. enlazadas en la derecha, sustraída sobre las catorce horas del día 14 del actual, de terrenos del cortijo Chijatillo de este término, de la propiedad de Antonio Liñares Pérez, así como a la detención de los autores del hecho que se supone sean unos gitanos que en la ocasión de autos fueron vistos por las inmediaciones de referida finca, poniéndola a mi disposición aquélla y éstos en caso de ser habidos, pues así está acordado en el sumario que se instruye con el número 130 del corriente año.

Dado en Baena a 26 de Diciembre de 1940.—José J. Valdelomar.—El Secretario judicial, J. Rabadán.

MONTILLA

Núm. 4.354

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción del partido de Montilla.

Hago saber: Que en el sumario que bajo el número 101 sobre robo de comestibles y otros géneros, de la propiedad de Emilio Pérez Barquero, realizado en la noche del día 24 del actual, en la oficina de su bodega, se interesa de todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención en su caso del autor o autores del hecho de no acreditar su legítima procedencia.

Dado en Montilla a 26 de Diciembre de 1940.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

R e s e ñ a

Treinta kilos de pan unas cien naranjas, ocho kilos de carne de cerdo, doce y medio kilos de arroz, veinte y cinco kilos de bacalao, una botella de tinta Sama, una botella de vino marca Los Palcos y dos copas estilo de cata-vino.

Núm. 4.355

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción del partido de Montilla.

Hago saber: Que en el sumario que bajo el número 102 sobre hurto de herramientas y metálico, de la propiedad de Manuel Jiménez López, realizado el día 25 del actual, en la barbería de dicho señor, se interesa de todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído, y detención en su caso del autor o autores del hecho de no acreditar su legítima pertenencia.

Dado en Montilla a 26 de Diciembre de 1940.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

R e s e ñ a

Dos máquinas de pelar, una de ellas con un diente roto en la parte derecha y a la otra le falta un diente en la parte izquierda.

Cuatro navajas de afeitar en buen uso, sin marca conocida y una cajita de madera que contenía cuatro pesetas.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por sustitución legal.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes y efectos que después se reseñará, propiedad de Manuel García Delgado, vecino de Puente-Genil, desaparecidos del sitio Tarajal, término de dicha villa, el día 17 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 182 de 1940 por hurto.

Señas

Burra rucia clara, de 23 años, pequeña, con galápago en la mano derecha; un aparejo de la misma burra y un cerón; y un lechón de unos cuarenta días, pelo castaño claro.

Dado en Aguilar de la Frontera 28 de Diciembre de 1940.—Bernabé Pérez.—El Secretario, P. S. Juan Sánchez.

Núm. 68

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por sustitución legal.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y

rescate de las dos caballerías menores que después se reseñarán, propiedad de Manuel Ruiz Quintero, vecino de Puente-Genil, desaparecidas del sitio terrenos del cortijo Malonado, término de dicha villa, el día 19 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 187 de 1940 por hurto.

Señas

Burra rucia clara de cinco años, sin hierro ni señas particulares.

Otra burra del mismo pelo, de cuatro años, pequeña, que también carece de señas particulares.

Dado en Aguilar de la Frontera a 30 Diciembre de 1940.—Bernabé Pérez.—El Secretario P. S., Juan Sánchez.

Núm. 77

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por sustitución legal.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las mercancías que después se reseñará, propiedad de la Compañía Ferrocarriles Andaluces, vecina de Málaga, desaparecidas del sitio Estación férrea, término de Puente Genil, el día 25 de Diciembre último, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 189 de 1940, por

Señas

Un paquete Pimentón con doce kilos, otro de dos kilos, un paquete encargos con tres kilos y otro paquete de Pimentón de seis kilos, todos ellos en facturación cargados en el vagón K. 7142.

Dado en Aguilar de la Frontera 4 de Enero de 1941.—Bernabé Pérez Jiménez.—El Secretario, P. S. Juan Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 11

Don Angel Ruiz Sánchez, Letrado, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua de 13 años, 1'49 de alzada, castaña oscura, lunares blancos, crin, lomo y costillares y nube ojo derecho, con el hierro V-2 muslo izquierdo, hurtada la noche del 18 al 19 del actual, del sitio Los Chivatiles, término de Pozoblanco y propia de la vecina de esta localidad Josefa Cejudo Redondo, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 200 de 1940.

Dado en Pozoblanco a 26 de Diciembre de 1940.—Angel Ruiz.—El Secretario, P. H. Francisco Valero.

Núm. 4.250

Don Angel Ruiz Sánchez, Letrado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencia en la busca de un mulo capón, que entente por Bragado, de 12 años, 1'50 alzada, capa castaña, raza española, con un hierro en nalga izquierda, bozalbo, ojalado, bragado, lunares blancos costillares y cinchera y el hierro de la Unión Ganadera en nalga derecha; hurtada el día 14 del actual de la finca La Gargantilla, de este término, y propiedad de Miguel Fernández Fernández, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 192 de 1940.

Dado en Pozoblanco a 17 de Diciembre de 1940.—Angel Ruiz.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 38

Don Angel Ruiz Sánchez, Letrado y accidental Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los autores de la sustracción de una cabra, de la finca denominada «Cañada Malaleña», término de Villanueva de Córdoba y propiedad de Bartolomé Sánchez Díaz-ingresándolos caso de ser habidos

— 26 —

Artículo noventa y siete. — Se declaran cedidos a los Ayuntamientos de los Municipios donde todavía los percibe el Estado los impuestos sobre Casinos y Círculos de recreo y sobre Carruajes de lujo.

Artículo noventa y ocho. — Las disposiciones del presente capítulo entrarán en vigor en primero de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, salvo que de su texto se dedujere lo contrario. De la aplicación serán responsables las personas directamente obligadas ante la Hacienda.

Tal responsabilidad desde el indicado día queda establecida también y expresamente respecto de los tributos de nueva creación. Las personas y Organismos obligados por el artículo setenta y tres de esta Ley exigirán los nuevos tributos de sus clientes o adquirentes, reteniendo el importe hasta que se dicten las oportunas disposiciones reglamentarias.

En los productos que reglamentariamente hayan de ser definidos como de lujo, salvo los comprendidos en el «Subsidio», no se practicará la exacción interin no se publique la definición oportuna.

CAPITULO VI

Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes

Artículo noventa y nueve. — El epígrafe IX del artículo segundo de la Ley del Impuesto quedará redactado así:

•IX. — Los contratos de préstamos personales, pignoraticios o con fianza personal, los de reconocimiento de deudas, cuentas de crédito y depósito retribuido que se consignen o se reconozcan en documento autorizado por Notario, funcionario judicial o administrativo, cualquiera que sea su importe y la obligación de que procedan, y las renovaciones totales o parciales, así como las prórrogas expresas de la misma clase de contratos. Los préstamos hipotecarios sólo pagarán por el concepto de hipoteca, y los pignoraticios o con fianza personal, por el de fianza.

Artículo ciento. — Los números que se citan del artículo tercero de la Ley quedarán redactados del siguiente modo:

•7. — Las negociaciones de efectos públicos o de valores industriales o mercantiles que se realicen en las Bolsas de Comercio mediante contrato intervenido por Agente de Bolsa o Corredor de Comercio; o solo mediante la intervención de los mismos, cuando no funcionen las Bolsas o en las plazas donde no existan; la expedición, abonos en cuenta, recibos y endosos de letras, pagarés, cartas de pago y resguardos de depósito o documentos análogos.

•21. — Los préstamos personales o pignoraticios que se realicen por Bancos o Sociedades y con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor oficial de Comercio, tengan o no forma de cuenta corriente.

•26. — Las indemnizaciones, pensiones, beneficios de seguros y subsidios, sea cualquiera su cuantía, que perciban los obreros, empleados, funcionarios o sus familiares por virtud de lo dispuesto, en los respectivos casos, en las Leyes de Accidentes del trabajo, del Seguro de mater-

— 27 —

nidad, de Retiros obreros o del Régimen obligatorio de subsidios familiares.

Artículo ciento uno. — Quedarán sujetos al impuesto, sin exención, los préstamos otorgados por las Cajas Benéficas de Ahorro y la Caja Postal si constan en documento autorizado por Notario, funcionario judicial o administrativo, salvo la excepción dispuesta por el número veintiuno del artículo tercero de la Ley del Impuesto. Cuando por consecuencia de lo establecido en el presente artículo viniere obligada al pago del impuesto la Caja Postal, se estimará a estos efectos que dicho Organismo es una entidad independiente del Estado. Asimismo quedarán sujetas al impuesto, sin exención, las transmisiones hereditarias de libretas, imposiciones o cuentas de ahorro de la Caja Postal.

Artículo ciento dos. — Estarán exentos del impuesto (concepto «Herencias») los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos que dejen devengados y no percibidos, al fallecer, los funcionarios activos y los pasivos, los empleados y los obreros.

Artículo ciento tres. — En las transmisiones de Empresas mercantiles e industriales, cuyos titulares estuvieren sometidos a la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, la administración podrá realizar la comprobación ordinaria de valores sirviéndose de los balances y datos obrantes en la Delegación de Hacienda respectiva, sin perjuicio del derecho a exigir el balance correspondiente a la fecha de la transmisión.

Artículo ciento cuatro. — Las transmisiones onerosas de bienes inmuebles o derechos reales constituidos sobre los mismos, otorgadas por los padres a favor de los hijos, se liquidarán por el tipo de la compraventa de inmuebles, salvo que, dado el valor de lo transmitido, el tipo correspondiente de la escala de herencias fuere mayor, en cuyo caso se aplicará este último. En los casos de coincidencia de apellidos entre el comprador y el vendedor, o el cesionario y el cedente, si no mediase relación paterno-filial, dará fe de ello el Notario autorizante, o de concurrir testigos de conocimiento, de lo que éstos aseveren al respecto.

Artículo ciento cinco. — En los expedientes de comprobación de valores relativos a sucesiones «mortis causa», se fijará de oficio el valor del ajuar doméstico en un dos por ciento del importe del caudal relicto, salvo que los interesados hubieran asignado a dicho concepto una valoración superior.

Artículo ciento seis. — Con los fines que se expresan en los artículos siguientes se crea un Jurado Central de Derechos Reales, que se compondrá así: Presidente, el Director general de lo Contencioso; Vocales: El Subdirector primero, el jefe de la Sección de Derechos Reales y tres contribuyentes que no perciban remuneración del Estado, designados anual-

en la prisión del partido a disposición de este Juzgado; pues así está acordado en el sumario que instruyo con el número 199 de 1940, sobre hurto.

Dado en Pozoblanco a 26 de Diciembre de 1940.—Angel Ruiz Sánchez.—El Secretario, P. H. Francisco Valero.

Núm. 123

Don Angel Ruiz Sánchez, Letrado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de 25 traviesas viejas de un metro ochenta y cinco centímetros de largura por treinta de anchura y cinco nuevas de idéntica medida; sustraídas la noche del dos al tres de Diciembre próximo pasado, de la casilla del kilómetro 53.700 de la línea férrea de Peñarroya a Puertollano, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 191 de 1940.

Dado en Pozoblanco a 9 de Enero de 1941.—Angel Ruiz.—El Secretario, P. H. Francisco Valero.

Núm. 124

Don Angel Ruiz Sánchez, Letrado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un caballo capón, de 3 años, 1'43 alzada, castaño, marca I. M. t. c., blancos en gotera yugular derecha, y escosos dorso, con el hierro o marca V. 2 muslo derecho; hurtado durante el día 31 del pasado, de la finca Fuente de Dios, término de Villanueva de Córdoba, y propiedad del vecino de la misma, Diego Rodríguez Sánchez; y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo bajo el número 10 de 1941.

Dado en Pozoblanco a 8 de Enero de 1941.—Angel Ruiz.—El Secretario, P. H. Francisco Valero.

LUCENA

Núm. 22

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que con el número 34 de este año instruye sobre intervención de caballerías, se cita por la presente al vecino de Cebra, con domicilio junto al río, y que se dedica a los tratos, a fin

de que dentro del término de ocho días siguientes a la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle Juan Jiménez Cuenca 19, para prestar declaración en el sumario de referencia, bajo los apercibimientos de pararle los perjuicios que haya lugar si no lo verifica.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al Manuel Porras Reyes, expido la presente en Lucena a 30 de Diciembre de 1940.—El Secretario, Antonio Escobar.

Núm. 23

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se llaman a las personas que se crean dueñas de un cuerpo de arado marca «Cabrera», hurtado sobre los meses de Enero o Febrero del pasado año, de un olivar situado junto al cortijo nombrado El Contadero, propio del vecino de ésta, Juan Pino Algar, a fin de que en el término de diez días contados desde la publicación del presente para prestar declaración en el sumario que bajo el número 95 de este año instruyo, y acreditar la preexistencia de indicado arado.

Dado en Lucena a 30 de Diciembre de 1940.—Diego Palacios.—El Secretario, Antonio Escobar.

Núm. 121

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español (q. D. g.) exhorto a todas las autoridades de la Nación y demás agentes de la policía judicial, para que por medio de su agentes se practiquen di-

ligencias en la busca y detención del gitano Diego Amaya Heredia, vecino de Córdoba, con domicilio en la calle Potrera número cinco, el que de ser habido será ingresado en la cárcel de este partido a mi disposición, pues así lo he acordado con esta fecha en el sumario que con el número 55 de 1940 instruyo sobre hurto de caballerías a Juan Antonio Rodríguez Chacón.

Dado en Lucena a 8 de Enero de 1941.—Diego Palacios.—El Secretario, Antonio Escobar.

Núm. 122

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, y demás agentes de la policía judicial, procedan por medio de sus agentes a la busca y detención del vecino de esta población, Arcadio Franco Cañete, de 44 años de edad, soltero, bracero, hijo de Manuel y Joaquina, cuyo actual paradero se ignora, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, el que siendo habido, será ingresado en la cárcel de este partido a mi disposición, pues así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en el sumario que con el número 102 de 1940 instruyo por escándalo público.

Dado en Lucena a 7 de Enero de 1941.—Diego Palacios.—El Secretario, Antonio Escobar.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

mente por el Consejo de ministros. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. El Jurado tendrá un Secretario, sin voto.

Artículo ciento siete.—Si del Registro de Rentas y Patrimonios a que se refiere el artículo cincuenta y nueve de esta Ley resultare la disminución del capital privado de una persona y sincrónicamente, o con posterioridad, pero nunca después de dos años, el incremento patrimonial del cónyuge o de los hijos, se procederá conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Por incremento patrimonial se entenderá toda adición de nuevos bienes o derechos a los ya poseídos, en cuanto éstos permanezcan constantes, o la diferencia en más del valor de los bienes o derechos adquiridos durante un período de tiempo sobre el valor de los realizados en el mismo lapso. Contrariamente, por disminución se entenderá toda realización de bienes o derechos adquiridos durante un período de tiempo en comparación con el valor de los realizados en el mismo lapso.

El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso del Estado. La Oficina Liquidadora del domicilio del cónyuge o hijos cuyo patrimonio hubiere aumentado requerirá a éstos y al otro cónyuge, o a los padres, para que manifiesten su opinión sobre la procedencia de liquidar el Impuesto por razón de una transmisión lucrativa entre los cónyuges o entre el padre o madre y los hijos, sobre una cantidad igual a aquélla en que concurren los incrementos y la disminución de referencia. Los requeridos expondrán su opinión, y, en su caso, las razones y justificantes que abonen la oposición a aplicar el Impuesto.

En caso de explicación insuficiente, y previa constancia de lo actuado, la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales elevará el expediente a la Abogacía del Estado, y ésta, con su dictamen, al Jurado Central de Derechos Reales.

El Jurado Central de Derechos Reales, previas las ampliaciones que pueda juzgar necesarias, verá y fallará el asunto, declarando en conciencia si ha lugar o no a estimar la existencia liquidable de una transmisión lucrativa del patrimonio del cónyuge, o del patrimonio del padre o madre al de los hijos, y en su caso, cuantía de la transmisión. Los fallos de este Jurado no serán susceptibles de recurso alguno.

Si el fallo fuese afirmativo, se practicarán por la Oficina competente las liquidaciones que procedan.

Artículo ciento ocho.—La investigación, el procedimiento y el fallo de conciencia a que se refiere el artículo anterior serán aplicables, con las variantes necesarias, cuando fallecida una persona sin dejar cónyuge viudo, ni hijos, el Registro de Rentas y Patrimonios acusare en el desenvolvimiento del patrimonio del causante disminuciones que sincrónica o

Artículo noventa y tres.—Los impuestos relacionados en el artículo setenta y dos, el llamado «Subsidio» y los impuestos actuales sobre el producto bruto de las minas, azúcar, achicoria, cerveza, alcoholes, electricidad, gas, carburo de calcio, pólvoras y explosivos, gasolinas y sus mezclas, gas oil, transportes terrestres y fluviales, Patente Nacional de Automóviles (clases A y D) y Cajas de Seguridad constituirán la Contribución de «Usos y Consumos», a cuyo efecto por el Ministerio de Hacienda se redactará un texto común a base de las disposiciones legales reguladoras de dichos impuestos. «La contribución de usos y consumos se compondrá de cinco Tarifas, en las que quedarán comprendidos y clasificados, como parte de un todo, los impuestos citados. Serán dichas Tarifas las siguientes:

Tarifa primera.—Productos alimenticios.

Tarifa segunda.—Energía, primeras materias y alumbrado.

Tarifa tercera.—Productos elaborados.

Tarifa cuarta.—Comunicaciones.

Tarifa quinta.—Lujo.

Cada Tarifa se dividirá en conceptos, los cuales se enumerarán según un orden sucesivo que no se interrumpirá por el paso de una Tarifa a otra.

El Ministro de Hacienda podrá disponer la incorporación del gravamen establecido en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley del Timbre—salvo lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la presente Ley—y la del relativo a barajas y naipes que regula la misma Ley en sus artículos doscientos once a doscientos diecisiete, a la Contribución de Usos y Consumos, incluso alterando la forma de la exacción.

Artículo noventa y cuatro.—Al dictarse el texto refundido de la Ley reguladora de la Contribución de Usos y Consumos se comprenderá en el mismo la fórmula general y unitaria, bien como recargo o bien como participación a favor de las Corporaciones locales, que sustituya a la pluralidad de recargos y participaciones dimanados de las actuales disposiciones relativas a los impuestos de productos bruto de las minas, gas, electricidad, carburo de calcio, gasolina, Patente de Automóviles, y de esta misma Ley. Asimismo se unificará en la aludida ocasión cuanto se refiera a premios de cobranza.

Artículo noventa y cinco.—Quedan suprimidos:

a) El arbitrio llamado «Plato Unico», salvo el que se refiere a Hoteles, Fondas, Pensiones y Restaurantes,

b) El artículo doscientos diez de la Ley del Timbre.

c) Toda participación del Estado en beneficios del Consorcio de Papel de Fumar.

Artículo noventa y seis.—Queda suprimido asimismo en los Municipios donde todavía se aplique el antiguo impuesto sobre los consumos. No obstante, en dichos Municipios los Ayuntamientos podrán continuar recaudando los recargos sobre las cuotas que al Tesoro correspondieren por tal concepto, dentro del máximo actualmente autorizado y mientras no se disponga lo contrario.